



AUTO INTERLOCUTORIO No. 388

Popayán, veintidos (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA ISABEL VERHELST SOLANO
C.C N° 34.548.149
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DEL FONDO DE PENSIONES
COLPENSIONES.
RADICADO N°:1900131050022020-00058-00

Observa el Despacho que mediante Auto N° 531 del diez (10) de noviembre de dos mil veinte 2020, se admitió la reforma de la demanda ordinaria laboral presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia.

Así las cosas, la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de su apoderado judicial, contestó la reforma de la demanda dentro del término de ley. Revisada la misma se tiene que reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión.

Por consiguiente, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica pruebas, alegatos y juzgamiento contempladas en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Contestación de la reforma a la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los artículos del 77 al 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el día **Lunes veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am)** dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NMF



TERCERO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **092** FIJADO HOY, **23 DE JUNIO DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

NMF